

# Diario de Burgos

Año XXV.—Núm. 7.263—Burgos.

Imprenta, Redacción y Administración: calle de Victoria, 18, bajo. Teléfono núm. 185.

Sábado 13 de Febrero de 1915

**El TE CHAMBARD** es el remedio de mayor renombre en Francia, desde 50 años, contra el estreñimiento, el empacho gástrico, la bilis y la acritud de la sangre.

**M. GUTIERREZ**  
Médico  
Ex-alumno de la Clínica Parmer, de París  
**PARTOS Y ENFERMEDADES DE LA MUJER**  
CONSULTA: DE OCHO A UNA.  
Almirante Bonifaz, 21, pral., derechs.

**Dr. A. Carazo**  
Jefe de la Clínica Ginecológica del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.  
**PARTOS Y ENFERMEDADES DE LA MATRIZ**  
Consulta diaria de once a una.  
CALERA, NÚM. 18.

**Esos políticos**  
DESDE MADRID

Como esperábamos, como no se podía menos de aguardar, el Congreso reabrió ayer su error de dilatar la aprobación de proyecto tan importante y tan urgente, como el de subsistencias.

El Gobierno necesitaba imperiosamente de esas autorizaciones que se le dan en él, ante los caracteres, si no de honda gravedad, de urgencia en suma grado, que el problema de la carestía de la vida va tomando en España.

Cogemos los periódicos y vemos que están por entero, consagrados a la guerra internacional, las sesiones de Cortes, los temporales y la crisis económica, falta de trabajo y encarecimiento de subsistencias.

Hoy hay en la Prensa varias reseñas de manifestaciones públicas en distintas provincias, surgidas espontáneamente ante el elevado precio que el pan adquiere. Y como el pan, suben otros alimentos de primera necesidad.

Y decíamos hace muy poco nosotros que ahora que el conde de Romanones hablaba de la necesidad de que signara funcionando el Parlamento, precisamente por ese momento ver acerca la censura indefinida. Porque ese cambio de actitud del conde, tan político, tan hábil, tan diestro, nos daba tufo a adopción de postura para el porvenir, pero cuando pesadas estas circunstancias deses el Poder, y la ayuda eficaz y constante que ahora presta al Gobierno haya de trocarse en oposición tenaz, dura, hasta derribarlo y cesar el puesto que ocupa hoy Dato.

Aquellos debates de carreteras de que también habíamos, son un síntoma que falta pocas veces.

Podrá ser que después de Carnaval haya sesiones, pero tal como se va poniendo el cariz de las cosas, hay motivo, si no para negarlo en redondo, para dudarle con bastantes probabilidades de acierto.

Además, dijo el señor Dato que el Gobierno no daba al incidente la importancia que le han atribuido algunas referencias, porque se trata de una situación verdaderamente excepcional.

Todos sabemos, dijo el presidente, que el Gobierno mejicano no está oficialmente reconocido por el de España, ni por el de ninguna otra nación.

Por consiguiente, nuestro representante no tiene representación oficial ninguna; es, sencillamente, un ciudadano español.

Si hubiérase tratado de un Gobierno reconocido oficialmente, el asunto tenía ya importancia, si bien en este caso hubiera intervenido el Cuerpo diplomático, porque la ofensa alcanzaba a éste.

El señor Dato añadió que no se ha perdido ni un momento, pues la expulsión se decretó anteañoche, y a estas horas se han cruzado comunicaciones entre España y Méjico y España y los Estados Unidos.

Todavía se esperan nuevas contestaciones antes de las once de hoy, y por eso el presidente ha convocado al Consejo de ministros a dicha hora para tratar el asunto de Méjico.

de haber protegido al súbdito español Angel Cano.

El ministro español, según parece, salió inmediatamente de Méjico, con destino a Veracruz.

Otra telegrama dice que el ministro de Estado de los Estados Unidos dió orden al vapor «Delabare» que fuera a Veracruz para recoger al ministro de España, el cual se había ya refugiado a bordo de dicho barco.

**DATO QUITA IMPORTANCIA A LO OCURRIDO**

El jefe del Gobierno, señor Dato, ha quitado importancia a los sucesos, atribuyéndoles al estado revolucionario en que Méjico se halla.

Añadió que el Gobierno, de acuerdo con el de los Estados Unidos, ha adoptado medidas para la pronta solución del incidente.

Para tratar de todo, se reunirá hoy, a las once y media, el Consejo de ministros.

Además, dijo el señor Dato que el Gobierno no daba al incidente la importancia que le han atribuido algunas referencias, porque se trata de una situación verdaderamente excepcional.

Todos sabemos, dijo el presidente, que el Gobierno mejicano no está oficialmente reconocido por el de España, ni por el de ninguna otra nación.

Por consiguiente, nuestro representante no tiene representación oficial ninguna; es, sencillamente, un ciudadano español.

Si hubiérase tratado de un Gobierno reconocido oficialmente, el asunto tenía ya importancia, si bien en este caso hubiera intervenido el Cuerpo diplomático, porque la ofensa alcanzaba a éste.

El señor Dato añadió que no se ha perdido ni un momento, pues la expulsión se decretó anteañoche, y a estas horas se han cruzado comunicaciones entre España y Méjico y España y los Estados Unidos.

Todavía se esperan nuevas contestaciones antes de las once de hoy, y por eso el presidente ha convocado al Consejo de ministros a dicha hora para tratar el asunto de Méjico.

El Real decreto resolutorio contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos de industrial que justifique plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, ó en caso negativo la resolución que realiza.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del perímetro que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos, pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes, y ninguna será objeto de represalia, ni aun en el caso de guerra con los países cuyos depósitos sean remitentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales.

Art. 17. Las contravenciones a la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduanas, conforme a la legislación penal vigente.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

**Círculo Católico de Obreros**  
VELADAS DE CARNAVAL

Se celebrarán el domingo y martes para socios activos, y el lunes para socios protectores, los tres días a las seis de la tarde, con arreglo al siguiente programa:

1.ª «Aaahh», apuro cómico-trágico, en cuatro cuadros, de D. Juan Ortega Fernández.

2.ª Los contrabandistas (intermedio), por el Orfeón.

3.ª Trapatillas, zarzuela en un acto, de F. Manuel Sancho.

En la denominación genérica de cereales no se comprenden los arroces.

Se excluyen asimismo de la admisión en los puertos francos, las carnes vivas y muertas.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

1.ª Preparación de aguardientes y enebrazamiento de vinos con alcohol extranjero, y 2.ª Mezclar vinos españoles con extranjeros que no se hayan obtenido con uvas frescas, sean puros ó estén alcohollizados.

Art. 12. No podrá establecerse en el puerto franco industria alguna comprendida en la clasificación general técnica de biológicas, físicas y químicas, que no esté expresamente determinada en el artículo noveno.

Una vez en funciones el puerto franco, todo deseo de instalar en él alguna manufactura, requerirá petición especial al Gobierno, que se sustanciará en expediente independiente con la misma tramitación que la de la concesión primera y con informe, además, de todos los comerciantes similares del interior.

Unicamente podrá otorgarse permiso para la sudocida instalación de manufacturas, cuando aparezca perfectamente demostrado que la industria peticionaria no puede por otro medio obtener mercado extranjero; que la adquisición de éste es esencial para su progreso; que ningún perjuicio se irroga a fábrica alguna del interior por no tener mercado extranjero ni ser factible de conseguirlo; que de ocasionarse alguna lesión ésta sea muy inferior en valor al aumento de riqueza que a la economía nacional suponga la adquisición del nuevo mercado, y que se comprometa el nuevo industrial concesionario a abonarla, si así procediera.

El Real decreto resolutorio contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos de industrial que justifique plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, ó en caso negativo la resolución que realiza.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del perímetro que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos, pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes, y ninguna será objeto de represalia, ni aun en el caso de guerra con los países cuyos depósitos sean remitentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales.

Art. 17. Las contravenciones a la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduanas, conforme a la legislación penal vigente.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En la denominación genérica de cereales no se comprenden los arroces.

Se excluyen asimismo de la admisión en los puertos francos, las carnes vivas y muertas.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

1.ª Preparación de aguardientes y enebrazamiento de vinos con alcohol extranjero, y 2.ª Mezclar vinos españoles con extranjeros que no se hayan obtenidos con uvas frescas, sean puros ó estén alcohollizados.

Art. 12. No podrá establecerse en el puerto franco industria alguna comprendida en la clasificación general técnica de biológicas, físicas y químicas, que no esté expresamente determinada en el artículo noveno.

Una vez en funciones el puerto franco, todo deseo de instalar en él alguna manufactura, requerirá petición especial al Gobierno, que se sustanciará en expediente independiente con la misma tramitación que la de la concesión primera y con informe, además, de todos los comerciantes similares del interior.

Unicamente podrá otorgarse permiso para la sudocida instalación de manufacturas, cuando aparezca perfectamente demostrado que la industria peticionaria no puede por otro medio obtener mercado extranjero; que la adquisición de éste es esencial para su progreso; que ningún perjuicio se irroga a fábrica alguna del interior por no tener mercado extranjero ni ser factible de conseguirlo; que de ocasionarse alguna lesión ésta sea muy inferior en valor al aumento de riqueza que a la economía nacional suponga la adquisición del nuevo mercado, y que se comprometa el nuevo industrial concesionario a abonarla, si así procediera.

El Real decreto resolutorio contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos de industrial que justifique plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, ó en caso negativo la resolución que realiza.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del perímetro que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos, pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes, y ninguna será objeto de represalia, ni aun en el caso de guerra con los países cuyos depósitos sean remitentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales.

Art. 17. Las contravenciones a la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduanas, conforme a la legislación penal vigente.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En la denominación genérica de cereales no se comprenden los arroces.

Se excluyen asimismo de la admisión en los puertos francos, las carnes vivas y muertas.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

1.ª Preparación de aguardientes y enebrazamiento de vinos con alcohol extranjero, y 2.ª Mezclar vinos españoles con extranjeros que no se hayan obtenidos con uvas frescas, sean puros ó estén alcohollizados.

Art. 12. No podrá establecerse en el puerto franco industria alguna comprendida en la clasificación general técnica de biológicas, físicas y químicas, que no esté expresamente determinada en el artículo noveno.

Una vez en funciones el puerto franco, todo deseo de instalar en él alguna manufactura, requerirá petición especial al Gobierno, que se sustanciará en expediente independiente con la misma tramitación que la de la concesión primera y con informe, además, de todos los comerciantes similares del interior.

Unicamente podrá otorgarse permiso para la sudocida instalación de manufacturas, cuando aparezca perfectamente demostrado que la industria peticionaria no puede por otro medio obtener mercado extranjero; que la adquisición de éste es esencial para su progreso; que ningún perjuicio se irroga a fábrica alguna del interior por no tener mercado extranjero ni ser factible de conseguirlo; que de ocasionarse alguna lesión ésta sea muy inferior en valor al aumento de riqueza que a la economía nacional suponga la adquisición del nuevo mercado, y que se comprometa el nuevo industrial concesionario a abonarla, si así procediera.

El Real decreto resolutorio contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos de industrial que justifique plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, ó en caso negativo la resolución que realiza.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del perímetro que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos, pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes, y ninguna será objeto de represalia, ni aun en el caso de guerra con los países cuyos depósitos sean remitentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales.

Art. 17. Las contravenciones a la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduanas, conforme a la legislación penal vigente.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En la denominación genérica de cereales no se comprenden los arroces.

Se excluyen asimismo de la admisión en los puertos francos, las carnes vivas y muertas.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

1.ª Preparación de aguardientes y enebrazamiento de vinos con alcohol extranjero, y 2.ª Mezclar vinos españoles con extranjeros que no se hayan obtenidos con uvas frescas, sean puros ó estén alcohollizados.

Art. 12. No podrá establecerse en el puerto franco industria alguna comprendida en la clasificación general técnica de biológicas, físicas y químicas, que no esté expresamente determinada en el artículo noveno.

Una vez en funciones el puerto franco, todo deseo de instalar en él alguna manufactura, requerirá petición especial al Gobierno, que se sustanciará en expediente independiente con la misma tramitación que la de la concesión primera y con informe, además, de todos los comerciantes similares del interior.

Unicamente podrá otorgarse permiso para la sudocida instalación de manufacturas, cuando aparezca perfectamente demostrado que la industria peticionaria no puede por otro medio obtener mercado extranjero; que la adquisición de éste es esencial para su progreso; que ningún perjuicio se irroga a fábrica alguna del interior por no tener mercado extranjero ni ser factible de conseguirlo; que de ocasionarse alguna lesión ésta sea muy inferior en valor al aumento de riqueza que a la economía nacional suponga la adquisición del nuevo mercado, y que se comprometa el nuevo industrial concesionario a abonarla, si así procediera.

El Real decreto resolutorio contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos de industrial que justifique plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, ó en caso negativo la resolución que realiza.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del perímetro que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos, pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes, y ninguna será objeto de represalia, ni aun en el caso de guerra con los países cuyos depósitos sean remitentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales.

Art. 17. Las contravenciones a la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduanas, conforme a la legislación penal vigente.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En la denominación genérica de cereales no se comprenden los arroces.

Se excluyen asimismo de la admisión en los puertos francos, las carnes vivas y muertas.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

1.ª Preparación de aguardientes y enebrazamiento de vinos con alcohol extranjero, y 2.ª Mezclar vinos españoles con extranjeros que no se hayan obtenidos con uvas frescas, sean puros ó estén alcohollizados.

Art. 12. No podrá establecerse en el puerto franco industria alguna comprendida en la clasificación general técnica de biológicas, físicas y químicas, que no esté expresamente determinada en el artículo noveno.

Una vez en funciones el puerto franco, todo deseo de instalar en él alguna manufactura, requerirá petición especial al Gobierno, que se sustanciará en expediente independiente con la misma tramitación que la de la concesión primera y con informe, además, de todos los comerciantes similares del interior.

Unicamente podrá otorgarse permiso para la sudocida instalación de manufacturas, cuando aparezca perfectamente demostrado que la industria peticionaria no puede por otro medio obtener mercado extranjero; que la adquisición de éste es esencial para su progreso; que ningún perjuicio se irroga a fábrica alguna del interior por no tener mercado extranjero ni ser factible de conseguirlo; que de ocasionarse alguna lesión ésta sea muy inferior en valor al aumento de riqueza que a la economía nacional suponga la adquisición del nuevo mercado, y que se comprometa el nuevo industrial concesionario a abonarla, si así procediera.

El Real decreto resolutorio contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos de industrial que justifique plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, ó en caso negativo la resolución que realiza.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del perímetro que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos, pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes, y ninguna será objeto de represalia, ni aun en el caso de guerra con los países cuyos depósitos sean remitentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales.

Art. 17. Las contravenciones a la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduanas, conforme a la legislación penal vigente.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En la denominación genérica de cereales no se comprenden los arroces.

Se excluyen asimismo de la admisión en los puertos francos, las carnes vivas y muertas.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

1.ª Preparación de aguardientes y enebrazamiento de vinos con alcohol extranjero, y 2.ª Mezclar vinos españoles con extranjeros que no se hayan obtenidos con uvas frescas, sean puros ó estén alcohollizados.

Art. 12. No podrá establecerse en el puerto franco industria alguna comprendida en la clasificación general técnica de biológicas, físicas y químicas, que no esté expresamente determinada en el artículo noveno.

Una vez en funciones el puerto franco, todo deseo de instalar en él alguna manufactura, requerirá petición especial al Gobierno, que se sustanciará en expediente independiente con la misma tramitación que la de la concesión primera y con informe, además, de todos los comerciantes similares del interior.

Unicamente podrá otorgarse permiso para la sudocida instalación de manufacturas, cuando aparezca perfectamente demostrado que la industria peticionaria no puede por otro medio obtener mercado extranjero; que la adquisición de éste es esencial para su progreso; que ningún perjuicio se irroga a fábrica alguna del interior por no tener mercado extranjero ni ser factible de conseguirlo; que de ocasionarse alguna lesión ésta sea muy inferior en valor al aumento de riqueza que a la economía nacional suponga la adquisición del nuevo mercado, y que se comprometa el nuevo industrial concesionario a abonarla, si así procediera.

El Real decreto resolutorio contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos de industrial que justifique plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, ó en caso negativo la resolución que realiza.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del perímetro que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos, pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes, y ninguna será objeto de represalia, ni aun en el caso de guerra con los países cuyos depósitos sean remitentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales.

Art. 17. Las contravenciones a la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduanas, conforme a la legislación penal vigente.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En la denominación genérica de cereales no se comprenden los arroces.

Se excluyen asimismo de la admisión en los puertos francos, las carnes vivas y muertas.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

1.ª Preparación de aguardientes y enebrazamiento de vinos con alcohol extranjero, y 2.ª Mezclar vinos españoles con extranjeros que no se hayan obtenidos con uvas frescas, sean puros ó estén alcohollizados.

Art. 12. No podrá establecerse en el puerto franco industria alguna comprendida en la clasificación general técnica de biológicas, físicas y químicas, que no esté expresamente determinada en el artículo noveno.

Una vez en funciones el puerto franco, todo deseo de instalar en él alguna manufactura, requerirá petición especial al Gobierno, que se sustanciará en expediente independiente con la misma tramitación que la de la concesión primera y con informe, además, de todos los comerciantes similares del interior.

Unicamente podrá otorgarse permiso para la sudocida instalación de manufacturas, cuando aparezca perfectamente demostrado que la industria peticionaria no puede por otro medio obtener mercado extranjero; que la adquisición de éste es esencial para su progreso; que ningún perjuicio se irroga a fábrica alguna del interior por no tener mercado extranjero ni ser factible de conseguirlo; que de ocasionarse alguna lesión ésta sea muy inferior en valor al aumento de riqueza que a la economía nacional suponga la adquisición del nuevo mercado, y que se comprometa el nuevo industrial concesionario a abonarla, si así procediera.

El Real decreto resolutorio contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos de industrial que justifique plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, ó en caso negativo la resolución que realiza.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del perímetro que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos, pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes, y ninguna será objeto de represalia, ni aun en el caso de guerra con los países cuyos depósitos sean remitentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales.

Art. 17. Las contravenciones a la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduanas, conforme a la legislación penal vigente.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En la denominación genérica de cereales no se comprenden los arroces.

Se excluyen asimismo de la admisión en los puertos francos, las carnes vivas y muertas.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

1.ª Preparación de aguardientes y enebrazamiento de vinos con alcohol extranjero, y 2.ª Mezclar vinos españoles con extranjeros que no se hayan obtenidos con uvas frescas, sean puros ó estén alcohollizados.

Art. 12. No podrá establecerse en el puerto franco industria alguna comprendida en la clasificación general técnica de biológicas, físicas y químicas, que no esté expresamente determinada en el artículo noveno.

Una vez en funciones el puerto franco, todo deseo de instalar en él alguna manufactura, requerirá petición especial al Gobierno, que se sustanciará en expediente independiente con la misma tramitación que la de la concesión primera y con informe, además, de todos los comerciantes similares del interior.

Unicamente podrá otorgarse permiso para la sudocida instalación de manufacturas, cuando aparezca perfectamente demostrado que la industria peticionaria no puede por otro medio obtener mercado extranjero; que la adquisición de éste es esencial para su progreso; que ningún perjuicio se irroga a fábrica alguna del interior por no tener mercado extranjero ni ser factible de conseguirlo; que de ocasionarse alguna lesión ésta sea muy inferior en valor al aumento de riqueza que a la economía nacional suponga la adquisición del nuevo mercado, y que se comprometa el nuevo industrial concesionario a abonarla, si así procediera.

El Real decreto resolutorio contendrá debidamente fundamentada la exposición de hechos y cálculos numéricos de industrial que justifique plenamente todos los extremos a que este artículo se contrae, ó en caso negativo la resolución que realiza.

Art. 13. Se prohíbe habitar, consumir y vender al por menor en el recinto del puerto franco.

Art. 14. Los terrenos comprendidos dentro del perímetro que habrá de limitarse al hacer la concesión, serán considerados como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

Art. 15. El Estado no garantiza el establecimiento ni la existencia de los depósitos francos, pero mientras éstos subsistan, las mercancías en ellos almacenadas estarán bajo la salvaguardia de las leyes, y ninguna será objeto de represalia, ni aun en el caso de guerra con los países cuyos depósitos sean remitentes ó consignatarios.

Art. 16. En los depósitos francos regirán todas las leyes, reglamentos y tratados vigentes sobre propiedad industrial, marcas de fábrica, patentes de invención y nombres comerciales.

Art. 17. Las contravenciones a la presente ley serán consideradas como fraudulentas ó de contrabando y perseguidas como en materia de Aduanas, conforme a la legislación penal vigente.

Art. 18. El ministro de Hacienda dictará los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta ley.

En la denominación genérica de cereales no se comprenden los arroces.

Se excluyen asimismo de la admisión en los puertos francos, las carnes vivas y muertas.

Art. 11. Queda terminantemente prohibido que se realicen en los puertos las operaciones siguientes:

Por esta causa, el nombre regio de esta importante obra se está olvidando y casi siempre se le llama el canal del hambre.

Dos monumentos

Hace poco tiempo visité, invitado por su director, el presidio; anteaer, invitado por mi antiguo maestro señor Cardiel, visité la cárcel.

El antiguo convento de San Juan, hoy presidio, es un vetusto caserón de forma irregular, de aspecto mugriento, sucio y ruinoso, situado en el centro de la ciudad y en contacto con edificios de la población civil.

Con estas mejoras se ha conseguido lo poco, pues que hoy nuestro penal, comparado con el resto de los que en España tenemos, ocupa un lugar no despreciable.

No por esto dejó de comprender el notable perjuicio que el aumento de la población y a la tranquilidad de la misma supone el lugar que ocupa el antiguo convento; el perjuicio económico que a los pequeños industriales de la población causa los talleres de la prisión, pues que bien sabido es, pueden vender y trabajar en condiciones más baratas; y veo y creo, sería de un interés vital a nuestras prisiones, las colonias agrícolas de reclusos, tal como el señor Silveira (E) las propuso en el Congreso de los Diputados, en su discurso del 27 de Noviembre de 1901, pero en fin, estas cuestiones, como si conviene ó no el penal a Burgos, son de otro orden y para personas más doctas, que en la población existen y de ello debieran preocuparse.

El segundo monumento, es la vieja alhóndiga, actual cárcel correccional, edificio de mejor aspecto exterior que el primero é indudablemente de mayores condiciones de seguridad.

La parte interna es de todo punto incomparable. Los dormitorios, tanto de presuntos reos como de correccionales, son muy deficientes; bajos de techo y no con una gran ventilación. Las celdas también son muy malitas; como están situadas en la parte baja del edificio tienen que ser un poco húmedas; además por ser bajas de techo no se pueden hacer ó no tienen hechas en las puertas unos enrejados, con lo cual se daría la ventilación suficiente. La enfermería, la escuela y la capilla están bien, pero adolecen todas del defecto de ser pequeñas. El taller de zapatería es la mejor porción de la casa, en él trabajan 15 ó 20 hombres, jueces que en toda la cárcel trabajan, y el gabinete de Antropometría está bien dispuesto, en buenas condiciones y con suficientes elementos para sus operaciones.

Este edificio oero es del Excmo. Ayuntamiento y su sostenimiento corresponde a las dos entidades administrativas de la ciudad y de la provincia, siendo todo el personal dependiente de la Dirección General de Prisiones.

Aquí, como en el presidio, su director está poético de una buena voluntad y un desinteresado celo para modificar y arreglar los puntos más necesarios, y no hace falta sino que nuestra Excmo. Diputación y nuestro Excmo. Ayuntamiento desdinen unas pesetillas a las reformas que se necesitan ó a las que el señor director del establecimiento estime más convenientes.

En los dormitorios se necesita un revoque general, tanto en uno como en otro, y la construcción de unos retretes higiénicos y decentes, pues los que tienen están imposibles. En las celdas, ó un sapamiento hacia las razones antes dichas ó dar facultades al señor director para construcciones en otro sitio; destinar un local más amplio para escuela, pues que ayer cuando le vi estaba llena y no cabían muchos. El patio, mejor que nada sería ensancharle hacia la parte profunda, puesto que terreno sobra, y si no elevar la pared que limita la carretera y construir un cobertizo, donde los penados puedan pasear cuando por lluvia, nieve ú otros agentes atmosféricos no puedan estar a la intemperie; esto, amén de otras cosas que su director haya visto más útiles ó sean más acertadas.

El rincón-cuadra destinado a los mendigos que sufren quinena, también merecer alguna mejora. Yo entiendo que deberían estar separados los verdaderos vagos de profesión, que van sufriendo condena de un lado ó otro, es decir, co-

Salón Parisiana

Hoy grandes secciones a las siete y a las diez Mañana domingo, grandes secciones desde las cuatro de la tarde

Exitos inmenso de la notable tonadillera y bailarina internacional

CRYSANTEMA

con nuevo y escogido repertorio Precioso programa de cinematógrafo

Según nuestras noticias, el tribunal de apelaciones al beneficio con cargo de segundo tenor, vacante en esta S. I. M., ha informado al Excmo. Sr. Arzobispo, en el sentido de que ninguno de los opositores de esta segunda convocatoria reúne tampoco las condiciones fijadas en el edicto, por lo cual procede declarar nuevamente la vacante.

Hemos recibido invitaciones para los bailes de Carnaval, que se celebrarán en la Sociedad «La Alhambra», Puebla, 21. Agradecemos la atención.

Ha sido nombrado habilitado de esta Administración de Correos D. Francisco Gil, oficial tercero de la misma, que prestaba sus servicios como jefe del negocio del giro postal.

Los comisionados del Ayuntamiento de Iruia, portadores de la medalla conmemorativa del centenario de la batalla de San Marcial para el excelentísimo señor capitán general de la región D. Felipe Alfau, y el regimiento infantería que lleva el nombre de dicha batalla, llegará a Burgos el lunes próximo, en el rápido de Madrid.

Conforme habíamos anticipado, se ha firmado ya el anuncio del concurso para la construcción en esta ciudad de la Casa de Correos y Telégrafos, merced a las gestiones últimamente realizadas por el señor alcalde D. Manuel de la Cuesta, quien ha recibido el siguiente despacho: «Madrid 12.-(1830).

Director general al alcalde constitucional. Recibida carta hoy queda firmado concurso. Agradezco su gestión y propósitos favor Casa Correos.»

LOS PREVISORES DEL PORVENIR.—Mañana domingo y hora de las doce, se reunirán en Junta general ordinaria en el «Casino de la Unión», los socios pertenecientes a la misma, y se ruega a todos la asistencia a dicho acto para tratar asuntos importantes.

A la una y media de la tarde de ayer fué arrollado por el tren correo número 821, procedente de Castejón a Bilbao, en el kilómetro 145 de la línea el joven Manuel Díez Urbina, de veintidós años, empleado lampista en la Compañía del Norte, con destino en la estación de Miranda.

En el lugar del suceso se personó el juzgado de Miranda, ordenando la traslación del cadáver al depósito del cementerio. Créase que se trata de un suicidio.

Mañana recorrerá las calles de esta población por primera vez, la nueva compañía titulada «Como está la sociedad», entonando canciones propias del Carnaval.

Publicamos como curiosidad el siguiente descubrimiento: Para desarrollo del pecho y tener buen color, es suficiente tomar antes de cada comida de 15 a 20 gotas de Hipodermol.

Anoche, a las diez, rieron los hermanos Antonio y Esteban Muro, resultando aquel con heridas punzantes en la región superior derecha y erosiones en la región nasal del mismo lado y ángulo interno del ojo izquierdo, de lo que fué curado en la Casa de Socorro.

En la madrugada del 9 del corriente fué robado en el pueblo de Valles el establecimiento de Isidro Pedrosa Pastor, llevándose los ladrones 10 pesetas en calderilla, 6 docenas de algaratas, 28 libras de chocolate, 60 docenas de caramelos de hilo, tres kilos de café, tres de cacao, varios pares de medias, botinas y otros numerosos efectos.

Ignórese quiénes fueron los autores del hecho.

COOPERATIVA MILITAR. Vino clarete de Rioja, puro de uva, cantara de 16 litros, 625 ptas.; litro, 0'40. Este vino procede de las bodegas del Excmo. Sr. Marqués de San Juan de Puerto Rico.

LA VASCONGADA. En los días de Carnaval se servirán copas en este restaurant durante toda la noche.

Mañana, como todos los domingos, también se servirán callos.

Mañana se reciben ostras frescas en el «Bar Burgales» é «Ideal Bar», a peseta docena.

OCASIÓN. Por fin de temporada se liquidan todas las existencias de ropas para caballeros y niños en la sastrería de Hijos de Victor Palacios (Sambriería, 9).

Siempre novedades en pañería, admitiendo también géneros del cliente.

Nuestras confecciones son mejorables, y probarlas es aceptar la economía y el buen gusto en el vestir.

CORTE PERFECCIONADÍSIMO. MIL DUROS regala el desinfectante Zotal y Jabón Zotal. Detalles: Farmacias y Droguerías.

En el comercio de Placido Miguel, Merced, 18, se acaba de recibir un gran surtido de lámparas de filamento metálico, marca «E. G.», desde 10 hasta 50 bujías, al precio de 1,50 ptas. lámpara.

Alimento delicioso, siempre con Licor del Polo.

IMPORTANTE A LAS SEÑORAS

Procedente de Madrid, de la Academia de Corto de la calle Moratin, 46, 2.º, se encuentra en esta capital el acreditado profesor en vestidos de señora y ropa blanca Miguel del Olmo, con el fin de transmitir su enseñanza práctica sobre medida. (Corte francés).

Toda señora ó señorita que desee aprovechar su enseñanza puede pasar aviso de once a una, calle de Lala-Calvo, núm. 35, 3.º.

Ropa blanca para señoras y niños, la más rica y primorosa es la hecha a mano en EL «BON MARCHÉ» Precio fijo. — Espolón, 6.

Los dueños de los bares de Burgos y algunos más que se las traen de amigos, están acabando con la paciencia de Mariano del Barrio. Saben que en las fábricas y talleres de aquí hay mejores y más baratos tejidos y aguardientes que los que traen de fuera, sin exponerse a averías, retrasos de llegadas y demás perances que con frecuencia ocurren, y todavía parece que les duelen tener que proteger a los de su propia tierra, a quienes podemos dejarles alguna utilidad, llevando nuestros amigos a sus establecimientos a dejarles la pesetilla.

¿Es así como se da impulso a nuestras industrias? Déjense, pues, de tonterías y protéjanmonos los unos a los otros, si queremos ganar el Cielo y librarnos de la peste variolosa. Amén.

J. MONTES FOTÓGRAFO DE LA REAL CASA Premiado en cuantas Exposiciones y Concursos se ha presentado. Trabajos sumamente artísticos.

Se retrata de noche con el aparato de gran intensidad 2 Plaza Mayor, 3

MONTE DE PIEDAD Préstamos sobre alhajas, ropas otros y efectos, al 6 por 100 anual. De diez a doce y de seis a ocho.

Los días festivos, de once a doce CARRUZO CALZADO DE OBREROS Concepción, 23, primer piso.

El cloroanemia de las jóvenes desaparece al poco tiempo de usar los Hipofosforos Sainz; es el mejor reconstituyente conocido hasta hoy, según certificación de eminentes médicos.

Aprobado por la Real Academia de Medicina y Cirugía. Para el estómago BURLADA. La mejor agua de mesa.

Diario de avisos

Notas religiosas SANTOS DE MAÑANA: Santos Valentín y Zofón. El lunes: Santos Faustino y Decoro, y Santos Jovita y Agape.

CULTOS. Catedral.—Mañana, a las nueve y media, Misa solemne, perdiendo el muy ilustre Sr. Dr. D. Félix Arrarás, canónigo magistral.

Parroquia de San Esteban.—Una hora de desagravios. A las tres de la tarde, en los días de Carnaval, exposición del Santísimo Sacramento, Santo Rosario, pláticas, Santo Dios y Reserva.

El tercer día habrá además procesión con el Santísimo por el interior del templo.

Merced.—Solemne triduo de desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, durante los días de Carnaval.

A las nueve de la mañana, los tres días, se celebrará una Misa rezada, a continuación de la cual se expondrá el Santísimo Sacramento, que quedará todo el día manifiesto a la adoración de los fieles.

Por la tarde, a las seis, después de la Estación y el Santo Rosario, se hará un acto de desagravios, habrá sermón y terminará con la bendición y reserva.

Está encargado de los sermones de los tres días el R. P. Doroteo Zarranz, S. J.

Nota.—Se invita a los señores del Apostolado de la Oración a hacer la vela al Santísimo en los tres días que estará expuesto.

Capuchinos.—Solemnes cultos en honor de Nuestra Señora de Lourdes. Mañana misa de comunión general é a ocho.

A la tarde, a las cuatro y media, profesiones y comas de hábito en la Venerable Orden Tercera.

Termina la novena, predicando don Francisco Bon, director del Seminario de San José.

Convento de Santa Clara.—Solemnes cultos que el Centro Diocesano de la piadunión de San Antonio de Padua, celebrará el lunes próximo, fiesta de la traslación del cuerpo del glorioso tauratungo Franciscano.

Por la mañana, a las nueve y media, se cantará solemnemente la misa conventual en el altar dedicado al Santo.

Por la tarde, a las cinco y media, se dará principio con el Santo Rosario, se hará el ejercicio del Santo y a continuación habrá sermón, a cargo del señor D. Angel García Valdivielso, beneficiado de la parroquia de San Lorenzo, terminándose con los gozos cantados del Santo y adoración de su reliquia.

San Cosme y San Damián.—Siete domingos de San José, a las ocho de la mañana.

Carmen.—Triduo de Carnaval.—Función mensual de la Archicofradía Teresiana.—Tercer domingo de San José.

Por la mañana, misa de Comunión general, a las siete y media, y terminada se hará el ejercicio de los Siete Dominicos.

Predicará los tres días el R. J. Daniel de la Encarnación, C. D.

Se gana indulgencia plenaria Colegio de Saldanña.—Mañana, a las tres y media de la tarde, tendrá lugar la junta mensual de Hijos de María, pertenecientes a la sección de la escuela gratuita.

Se traslada al día 21 del corriente, tercer domingo de mes, la junta que correspondía celebrarse mañana a las once y media.

San Gil.—Función de desagravios durante los días de Carnaval. El domingo, a las nueve y media, misa parroquial.

Por la tarde, a las cuatro, exposición del Santísimo Sacramento, estación, rosario, trisagio cantado y plática, terminando con un motete, el acto de desagravios, Santo Dios, reserva y bendición.

Lunes y martes, los mismos cultos a la tarde del día anterior.

Miércoles, a las nueve, bendición é imposición de la cruz y misa. Santa Agueda.—Durante los tres días de Carnaval función de desagravios al Señor.

A las tres de la tarde Via-Crucis, Exposición del Santísimo, Rosario, terminando con la bendición y reserva.

El lunes y martes misa solemne a las nueve. Encierras.—Triduo de Reparación. Los tres días de Carnaval, a las cinco de la tarde, se rezará la Estación, el Santo Rosario y el ejercicio del triduo.

A continuación se cantará el Miserere, terminándose con la bendición y reserva.

San Lorenzo el Real.—Siete domingos de San José, a las ocho de la mañana. Sección Oficial

El Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día de hoy, contiene lo siguiente: Presidencia del Consejo de ministros. Real decreto resolutorio de una compepetencia.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden desestimando a la instancia suscita por los directores generales de las Compañías de los caminos de hierro del Norte de España, y de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alhante, Andalucía y de Madrid a Cáceres y Portugal, referente a la desinfección de los vagones.

Gobierno civil.—Circular concediendo autorización a D. Juan José Alfaro Lucio, para extinguir por medio de la esterilización los animales dañinos que pueblan por el monte de su propiedad, Valdibábon, en el pueblo de Ciruelos de Cervera, y como arrendatario de la caza de los titulados «La Muela», «Robillán» y «Villaverde», en terrenos de Pineda-Trasmonte, Cogollos y Villaverde-Pañahonda.

Otra encareciendo a los alcaldes de los términos municipales en que radican las obras de nueva construcción del camino vecinal de Aranzo de Miel a la carretera de Aranda a Salas, en Huerta de Rey, remitan a la Jefatura de obras públicas las certificaciones de las reclamaciones quehayan podido presentarse.

Diputación provincial.—Distribución de fondos para el presente mes. Providencias judiciales y anuncios oficiales.

Instrucción Pública Se ha declarado a D.ª Perpétua Pérez, viuda del maestro de San Mamés de Burgos D. Rufino Ruiz, con derecho a la pensión de 166'06 pesetas, y a D.ª Filomena Alonso, viuda de D. Pedro Vivanco, maestro de Colina de Loza, con derecho a la de 239'32.

Vacancies Secretario del Ayuntamiento de Santa María Rivarredonda, con 700 pesetas anuales. Término: 30 días.

Audiencia Señalamientos para el día 15: AUDIENCIA PROVINCIAL. Juicio oral procedente del juzgado de Aranda, contra Teodoro María Alcalde, sobre disparo; ponente, señor presidente; defensor, Lic. Merino; procurador, Martínez López; relatoría del Lic. Valdés.

Registro civil Defunciones.—Silveria Guerra Ortega, de Ros, 67 años, Fernan González 23, Angel González López, de Poza de la Sal, 80 años, Andrés Martínez 27. Nacimientos.—Catalina Tabilloja Pérez, Olalla Santa María Izerra. Matrimonios.—D. P. J.º Martínez Sáez, con D.ª Catalina Martínez Franco, el lunes, a las nueve, en Villamayor.

D. Jesús Aparicio González, con doña Elvira López López, mañana, a las diez y media, en San Lorenzo. D. Angel Pardo Fernández, con doña María del Barrio Iñarra, mañana, a las siete de la tarde, en San Cosme.

D. Jerónimo Carballera Azaga, con D.ª Juliana Ontoria Cilla, mañana, a las doce, en San Cosme. D. Delfino Alonso Martínez, con doña Casimira Varona Rodríguez, mañana, a las seis, en San Leamez.

El tiempo Observaciones meteorológicas del día situado en el día de hoy: Barómetro a las ocho de la mañana, 679'8; a las cuatro de la tarde, 678'5. Temperaturas: máxima sol, 9'2; máxima sombra, 8'0; mínima sombra, 3'0. Dirección del viento: a las ocho de la mañana, S.; a las cuatro de la tarde, S. Pluviómetro.—Día 12: lluvia en milímetros, 30.

Abastos En el romaneo verificado esta mañana en el mercado público de esta ciudad, de las reses degolladas ayer, han resultado los pesos siguientes: Cerdo de resaca fresca y enharada. 1.184 kilos. Idem id. de cerdo. 949. Despojos. 214. Por cuyos conceptos, incluyendo los desechos de matadero, se han recaudado 534'67 pesetas.

Reses degolladas hoy: bueyes, 11; cerdos, 12; terneras, 9; y corderos, 15.

La Filarmonía

El próximo jueves, día 18 del corriente mes, se reunirá en el Instituto, a las seis y media de la tarde, la junta general de esta Sociedad, para presentar la Memoria y cuentas del año 1914, y proceder a la elección de nueva directiva.

La citada junta tendrá también carácter de extraordinaria y, por consiguiente, según el Reglamento, podrán proponer en ella los señores socios, cuantas reformas y modificaciones tengan a bien alegar.

Para lo que resta de temporada, cuenta hasta ahora La Filarmonía con los coadjuvantes siguientes: Día 20 de Febrero: Trio Francés, compuesto por los eminentes artistas Dumonil, Bouchet y Hekking, virtuosos del piano, violín y violonchelo, respectivamente.

Día 20 de Marzo: Orquesta de la Asociación de música de Camera de Barcelona, dirigida por el maestro Raventós; orquesta que está formada por 36 profesores de instrumentos de arco.

Día 19 de Abril: María Corvantes y Armida Senars, pianista española, con residencia en Berlín, la primera, y violinista italiana la segunda. Ambas son artistas de altos vuelos, de cuyos méritos oportunamente se darán más detalladas noticias.

Párrafo aparte merece otro concierto, sin fecha aún, del cual hoy precisamente se ha recibido la correspondiente aceptación.

Trátase de un recital, por el insigne pianista Leo de Silka, sendísimo con el cual es conocido en el mundo del arte el Excmo. Sr. Marqués de Rooverde, exalcalde de San Sebastián y actual diputado a Cortes por la capital donostiarra.

Gracias a los buenos oficios del gran dilettante señor Arteta, presidente de La Filarmonía de Madrid y en la actualidad socio de La Filarmonía de Burgos, se ha conseguido la indicada aceptación, la cual permitirá oír al aristócrata de rancia estirpe é ilustre artista que generosamente, sin otro ideal ni otra recompensa que la que pueda dimanar de su cruzada por el arte, lleva éste a los públicos más distinguidos que en el arte se deleitan.

Tanto al señor Arteta como al señor marqués, ruega la Junta en nombre de la Sociedad, se sirvan admitir la expresión anticipada de su reconocimiento.

Crónica militar

RETIRO Se concede para Madrid al coronel de Caballería D. Arturo Vicente Morono.

ORDEN DE LA PLAZA Mañana, a las diez, se verificará en el Hospital militar de esta plaza el primer reconocimiento de presuntos inútiles del presente mes.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DÍA 14. Parada.—San Marcial (segundo turno). Jefe de día.—Sr. Comandante de Lealtd, D. Eladio Rodríguez.

Imaginería.—Otro de San Marcial, don Juan Morgues.

Visita de hospital.—España, tercer capitán. Reconocimiento de plenos.—Tercero Montado, primer capitán.

Idem de pan.—San Marcial, décimo capitán. Vigilancia.—Un oficial de cada cuerpo. Idem para San Esteban.—Un sargento y un cabo de Lealtad.

El general gobernador accidental, Jándenes.

# EL CENTRO. Gran peluquería.

Plaza Mayor, núm. 4,  
Junto al Café Sulzo.

## Mercados

Burgos 13.—En este mercado se ha vendido:

Trigo á 58 y 59 rs. los 44 kilos.  
Mocho, á 56 y 57 los 42 y 1/2.  
Cebada, á 54, 54 y 1/2 y 55 idem.  
Cebada, á 28 los 32.  
Avena, á 20 y 21 los 26.  
Harina de primera á 19.75 reales arroba, de segunda á 18 y de tercera á 17.  
Harinilla, los 48 kilos á 46 reales; comidilla, los 48 á 38; salvadillo, los 34 y 1/2 á 23, y salvado, los 34 y 1/2 á 23.  
Entrada, muy corta.  
Compras, animadas.  
Tendencia, firme.  
Tiempo, frío y lluvioso.  
Campos, bien rizados, pero demasiada humedad.

Melgar de Termamental 11.—Entraron 850 fanegas.  
Se vendió: trigo mocho, 58 rs.; fanega; centeno, 4; cebada 26; yeros, 32; lentejas, 100; avena, 22; garbanzos superiores, 180; idem regulares, 130; idem medianos, 90; alubias superiores, 140; muelas idem, 84; harina de 1.ª arroba, 20; idem de 2.ª, 18; idem de 3.ª, 17.00.  
Patatas: arroba, 7 rs.  
Los campos, buenos.  
El temporal de nieves y hielos.  
Tendencia, firme.

Valladolid 12.—Mercado del Canal.—La entrada ha sido de 200 fanegas de trigo á 57 rs. fanega.  
Tendencia sostenida.

Merced del Arco.—La entrada ha sido de 100 fanegas de trigo á 57 reales fanega.  
Tendencia sostenida.

Zamora 12.—Trigo á 56 reales fanega. Mercado, desanimado.  
Palencia 12.—Trigo á 56 rs. las 92 libras, centeno á 40 las 90, cebada á 27 la fanega.  
Barcelona 13.—Los compradores siguen retraídos; hoy se ha cotizado el trigo á los precios siguientes:  
Villacañas, Gejo y Cuevas de Velasco, á 58.25 reales fanega; Sigüenza, á 58, y Cáceres, á 57.  
Del trigo extranjero depositado en los Locks, se destinarán interinamente para el consumo de la industria local cuatro mil toneladas.

## La Unión y el Fénix Español



COMPANÍA DE SEGUROS  
CONTRA INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA

Capital social: 12.000.000 de pts. efectivas  
Completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España, Francia y Portugal

50 AÑOS DE EXISTENCIA

Sub-director en Burgos y provincia: Luis Gallardo. Oficinas: calle de Vitoria, núm. 16, planta baja.

alemanes, en la Polonia rusa y en la Galitzia occidental la situación continúa estacionaria.  
En los Cárpatos sigue la lucha iniciada hace días.  
Aunque los rusos reciben nuevos contingentes para operar contra los austroalemanes, estos ganan terreno.  
En la Bukovina las operaciones presentan buen aspecto para las tropas austriacas, las cuales, después de abrirse paso por terreno montañoso, han vuelto á recuperar los terrenos que habían perdido.

## En Africa

BERLÍN.—Noticia oficiales del Africa occidental alemana dan cuenta de que el comandante Ritet ha rechazado un ataque de los ingleses en las orillas del Orange, destruyendo todas las embarcaciones que servían para cruzar el río.

## Retrosceso ruso

LONDRES.—La prensa comenta el parte oficial de Petrogrado, publicado hace poco, haciendo notar en la Prusia oriental la aparición de cuatro nuevos cuerpos de ejército alemanes, compuestos de reclutas y reservistas, que obligaron á los rusos á cambiar de plan, retrocediendo para realizar una gran concentración.  
Estamos en vísperas de largas operaciones, que pudieran ser decisivas.  
Los partes oficiales serán ahora más breves, por la necesidad de guardar el secreto de las operaciones.

## Notas sueltas

### Fábrica sepultada

ROMA.—Comunican de Cuneo que en el pueblo de Tenda un alud ha sepultado una fábrica de electricidad donde trabajaban 300 operarios. Van extraídos 15 muertos.

### Voladura de un laboratorio

STOCKHOLM.—Ha volado un laboratorio militar, donde había almacenada gran cantidad de materias explosivas.  
Resultaron siete muertos y dos heridos graves.

## Senado

Presidencia del señor Santos Guzmán.  
En el banco azul los señores Dato, Sánchez Guerra y Burgos.  
El ministro de la Gobernación contesta á ruegos de días anteriores.  
El señor García Molinas pide explicaciones sobre los sucesos de Méjico.  
El señor Dato dice que no envuelven la gravedad que pudiera suponerse, existiendo precedentes de la expulsión de otros ministros de distintas naciones.  
Se expresa en los mismos términos que los consignados en la nota del Consejo de hoy.  
El señor Moles pregunta cuándo se van á discutir los proyectos de Guerra.  
Contesta el señor Dato que no se podía anteponer á los de bases navales y subsistencias ningún otro proyecto, pero que en cuanto se renunden las sesiones se pondrán á discusión.  
El señor Bugallal, contestando á otros ruegos anteriores, anuncia que en la Junta de aranceles tendrán representación los vinicultores.  
El señor Navarro Reverter insiste en que se suprima el impuesto de tonelaje y se atienda al seguro marítimo.  
El señor Bugallal, contestando á otros ruegos anteriores, anuncia que en la Junta de aranceles tendrán representación los vinicultores.  
El señor Navarro Reverter insiste en que se suprima el impuesto de tonelaje y se atienda al seguro marítimo.  
Dice Bugallal que estas cosas se hallan atendidas en el proyecto de subsistencias.  
(Segue la sesión).

## Congreso

Presidencia del señor Aparicio.  
En el banco azul los ministros de Fomento y Estado.  
Se da cuenta del fallecimiento del diputado por Murcia señor Martínez Moya.  
El señor Aparicio dedica sentidas frases á la memoria del finado y se hace constar en acta el sentimiento de la Cámara.  
El señor Ugarte lee un proyecto de ley.  
El señor Giner de los Ríos pide al Gobierno que diga cuanto sepa ó pueda sobre los sucesos de Méjico.  
El ministro de Estado hace historia de la situación de aquella república desde la caída del general Huerta.  
Dice que nuestro ministro señor Caro no había presentado las credenciales, por no haber sido reconocido el Gobierno mejicano.  
Refiere la entrada de Carranza en Méjico y las colisiones entre las huestes de Zapata y Obregón, así como lo ocurrido al español Angel Caso.  
Lee un telegrama dirigido por Carranza á nuestro Gobierno, comunicando la expulsión de nuestro ministro, pero sin que tal resolución implique ofensa para España.  
Añade el marqués de Lema que el Gobierno se ha ocupado desde el primer momento de las medidas que debieran adoptarse, las cuales se reserva para la índole del asunto.  
Rectifica el señor Giner de los Ríos, agradeciendo estas manifestaciones.  
El conde de Romanones confía en

que el Gobierno hallará una solución honrosa.  
Anhelamos — dice — que se restablezca la paz en Méjico, país que siempre ha tenido todas nuestras simpatías.  
Se adhieren los señores Alvarado, Llosas y Pedregal.  
(Continúa la sesión).

## BOLETA

	Último	Cambio de hoy
4 por 100 interior	73.30	73.30
Idem fin de mes	00.00	73.20
5 por 100 amortizable	95.35	95.30
4 por 100 amortizable	100.00	86.90
Acciones del Banco de España	440.00	440.00
Idem Compañía Arrendataria de Tabacos	265.00	265.00
Paris 4 por 100 exterior español	00.00	00.00
Cambios sobre Paris, cheques	99.80	99.60
Cambios sobre Londres, id.	00.00	25.02
Acciones preferentes Sociedad General Anónima	36.65	00.00
Acciones ordinarias de id.	00.00	00.00
Obligaciones de id.	00.00	00.00
Acciones Banco Español de la Plata	270.00	262.00
Cédulas hipotecarias á por 100	93.25	00.00

## ISIDRO PLAZA Banquero

Isla, 5, Burgos.—Casa fundada el año 1855  
Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banco y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.  
Se encarga también de hacerlo en comisión, en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.  
Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia, cambio y descuento.  
Cuentas corrientes y préstamos con valores.  
Se admiten depósitos en metálico y valores, sin cobrar derechos por custodia.  
Compra de toda clase de cupones.  
Préstamos hipotecarios.  
Horas de oficina: de 9 á 2 y de 4 á 7.

## BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900  
Capital y reservas: Pesetas 3.332.000  
Servicio de la Caja de ahorros  
Sucursales en Aranda, Castrojeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

## IMPOSICIONES DESDE 5 HASTA 10.000 PTS

Los capitales impuestos en la caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos

## Anemia, debilidad, inapetencia

Desaparecen rápidamente con el uso de **Vino Tónico Velasco**  
LAIN-CALVO, 20, FARMACIA.

## ¡Atención!

En el antiguo «Mercedero de la Quinta» se sirven todos los domingos callos á la gitana y meriendas de enojarco.

## Máquina de coser

giratoria, para zapatero, se vende una buena y barata. Para tratar con Jacinto Santa María, en Isar.

## Canarios

Se venden para canariers. Plaza del General Santocildes, 10, habitación número 10, de dos á dos y media tarde.

## Casa y alfar en venta

EN ESTA CIUDAD  
Se vende una casa con un terreno al frente, destinado á alfar, sita en esta ciudad, calle de los Alfareros, núm. 23.  
Informes: Agencia de Negocios de Manuel Ruera del Río, Duque de la Victoria, 3 y 4.

## Traspaso

Se hace de una tienda de vinos y comidas en sitio céntrico. Informarán en esta administración.

## Manuel Antón

ALMACENISTA DE MUEBLES  
Hace saber á su numerosa clientela y al público en general que le honra con sus trabajos, que ha montado otra nueva máquina-cinta para poder servir con mayor prontitud y esmero los encargos que se le confíen.  
Se necesita un ayudante de máquinas que sepa algo de carpintería.

## Subasta

de una casa, en sitio céntrico de esta ciudad, se celebrará el día 21 del actual Febrero, á las doce de la mañana, en la notaría de D. Lucas Díaz Tapia, Almirante Bonifaz, 4, donde pueden examinarse títulos y condiciones, en los días laborables, de diez á una y de cuatro á siete de la tarde.

## Consulta médico-quirúrgica

M. LOSTAU,  
excoirujano-director del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirico.  
En su Gabinete, de once á una, Almirante Bonifaz, 13, pral.  
En su Policlínica, barrio de San Pedro, teléfono núm. 99.

## Herniados, quebrados, leed

### La curación de las hernias por los aparatos Torrent.

El reputado ortopédico de Barcelona Sr. Torrent estará en Burgos y en el Hotel Universal (antes Monin) únicamente el viernes próximo, 19 del actual, y recibirá á todos los herniados que quieran, con sus notables aparatos, hallar un inmediato alivio y una curación segura de sus hernias. Estos aparatos, que tan entusiastamente muchas eminencias médicas los están recomendando, por la infinidad de curaciones obtenidas, y que son el bello ideal de los pacientes, cierre absoluto del anillo herniario, que no molestan ni hacen bulto, amoldándose al cuerpo como un guante, deben usarlos todos cuantos sufren dicha dolencia, por ser el remedio verdad, único é infalible de todos los herniados.  
Por tanto, hombres, mujeres y niños que han probado ya diferentes clases de braguetas y vendajes sin encontrar el deseado alivio, deben saber de una vez y para siempre, á fin de no confundirse con tantos anuncios, malgastando salud, tiempo y dinero, que los verdaderos aparatos que pueden contada seguridad poner fin á sus penosos sufrimientos son, solo é indiscutiblemente, los del tan acreditado ortopédico Sr. Torrent. Nadie debe, bajo ningún concepto, comprar braguetas de clase alguna sin antes ver primero los de este conocido ortopédico, no perdiendo la ocasión presente de poderle visitar en Burgos y en el Hotel Universal, únicamente el día 19.  
Nota.—Dicho especialista se hallará en Valladolid el 17, en el Hotel Imperial, y en Palencia el 18, en el Hotel Central, donde así mismo podrá visitarle los que lo deseen, únicamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

TALLERES Y DESPACHO: UNIÓN, 13, BARCELONA.

Clase de aparatos ortopédicos para la corrección de los defectos físicos ó de conformación en las piernas, pies, columna vertebral, pecho, espalda y demás del cuerpo humano. Especialidad en fajas ventrales de modelos completamente nuevos, muy útiles y eficaces para las señoras.

## Reclutas del reemplazo de 1915

Sorteo del 21 de Febrero

Substitución y libertad de servir en los Cuerpos y guarniciones de Africa. Operaciones ANTES DEL SORTEO. Precios económicos. Dirigirse para más detalles al agente matriculado para tales substituciones D. MANUEL CASTANERA.—Oficinas: Ventura de la Vega, núm. 4, Madrid ó á su representante en Burgos

EDMUNDO SANTA MARÍA

BARRIO GIMENO, NÚMERO 25, 3.º

## VIDES AMERICANAS.—Laguardia (Rioja Alavesa)

Venta de Injertos. Selección y autenticidad garantizadas

VAREDADES DE UVA	INJERTADAS SOBRE
Tempranillo de la Rioja	Rupestris Lot.
Mazuelo	Aramón, Rupestris Ganzin, número 1.
Graciano	Aramón, Rupestris Ganzin, número 9.
Garnacha negra	Mourvedre, Rupestris, número 1.202.
Viana	Chasselas, 41-B.
Moscatel	

Precios y condiciones, por correspondencia, dirigida á D. Doroteo Gutiérrez López Gil, Santa Cruz, 36, Burgos.

## Seguros de accidentes del trabajo

### Seguros Individuales.—Seguros de responsabilidad civil

Seguros de chauffeurs, agricultores, valores, títulos, billetes de Banco y Lotería.

**LA FONCIERE**  
COMPANÍA ANÓNIMA  
Capital social: 25.000.000 francos.

Responsabilidad civil de médicos, farmacéuticos, propietarios de inmuebles y particulares

Garantiza todos los riesgos de la vida ordinaria, los de profesión y attended; los daños causados á terceros por los automóviles, coches, caballos, bicicletas, etc., etc.

Representante en Burgos: **Edmundo Santa María**, Barrio Gimeno, 25, 3.

## Mesa de billar

Con todos sus accesorios, se vende una en buen uso. Dará razón Antonio Arroyo, en Villadiego, café.

## Traspaso

Se hace de una tienda de vinos y comestibles en la calle de Fernán González, núm. 25. En la misma informarán.

## Se venden

dos cedazos y una limpia en el taller de Matías Gutiérrez.  
Calle de San José, núm. 3, terminación de los Cubes.

## Sirvienta

Se necesita de regular edad y con buenas referencias. Informarán, Calera, 5, piso 3.º.

## Se venden

varios muebles de una casa en la calle de la Puebla, núm. 11, 1.º

## Se vende

sillera de gabinete. Informes: Calera, 21, 2.º

## Remolacha forrajera

Se vende de clase superior á 125 pesetas quintal, en casa de Marcelino Carrera, en San Pedro de la Fuente.

## Venta

Se hace en subasta particular voluntaria de un molino harinero en término de Gumiel de Izín, provincia de Burgos, partido de Aranda de Duero, situado á quinientos metros del pueblo, con una pareja de piedras, limpia y cedazo y todos los útiles necesarios á la molienda, buen salto y agua abundante. Tipo de subasta, seis mil pesetas.  
Dicha subasta tendrá lugar el 7 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en Gumiel de Izín, en el domicilio de D. Félix Romaniega, quien dará cuantos informes y detalles se crean necesarios y presentará título perfecto de propiedad.

## REGENERADOR

### Paz del cabello

Sociedad anónima

Si los calvos quieren recuperar el pelo perdido, bastará con la prueba de un frasco para convencerse.  
Pídase en perfumerías y droguerías importantes.  
En Burgos: Casa Zayas, Vinda de J. Diez Ortega y droguería de Celestino Alvarez Viñeals.  
Precio del frasco de propaganda, 6,50 pesetas.

## Consulta de Cirugía general

DEL DOCTOR ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO  
Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y dispensario de San Julián y San Quirico.

Consulta: de once mañana á una tarde. Plaza de la Libertad, 5, pral.

## Gabinete Médico Reentnológico

Rayos X y corrientes de altas frecuencias y tensiomas

MÉDICO-DIRECTOR

BONIFACIO GIL BAÑOS

Director del Gabinete de Rayos X del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirico.

Alonso Martínez, 7, 2.º

Consulta de dos á cuatro

## UNA SEÑORA

ofrece comunicar gratuitamente á todos los que sufren de: neurastenia, debilidad general, vértigos, reuma, estómago, diabetes, tisis, asma, neuralgias y enfermedades nerviosas, un remedio sencillo, verdadera maravilla curativa, de resultados sorprendentes, que una casualidad le hizo conocer.—Curada personalmente, así como numerosos enfermos, después de usar en vano todos los medicamentos preconizados, hoy, en reconocimiento eterno y como deber de conciencia, hace esta indicación, cuyo propósito, puramente humanitario, es consecuencia de un voto.—Dirigirse únicamente por escrito á D.ª Carmen C. O. García, Aribau, 24, Barcelona.

Literatos eminentes y cuantas personas la han leído, aseguran que

## MAGALI

es la más preciosa

de las

novelas modernas

La novela completa

## MAGALI

formando un volumen de 184 páginas en 4.º (sin encuadernar), SE REMITE POR CORREO CERTIFICADO, á cualquier punto de España, Portugal y Marruecos, previo envío de 1 peseta, 30 céntos.

en sellos de correo ó giro postal, al

Editor J. PRATS ANGUERA

Calle Bertrán, 86, S. G.—BARCELONA

Imprenta del DIARIO.

## Información telegráfica y telefónica

### Servicio especial del DIARIO DE BURGOS

#### Primera conferencia

Madrid.—3.20 t.

#### Gaceta

Extracto del número correspondiente al día de hoy:  
Recordando á los Ayuntamientos la obligación legal é inexcusable de proveer de libros del registro civil á los jueces municipales que lo solicitan.

Señalando para el día 26 de Abril, en la Audiencia territorial de Madrid, los exámenes de ingreso en el Cuerpo de oficiales de secretarías judiciales.

#### Consejo de ministros

Se celebró el anunciado Consejo en la Presidencia para tratar de la expulsión del ministro español en Méjico.

El señor Dato nos dió la siguiente referencia:  
«El marqués de Lema informó de los telegramas recibidos, confirmando la expulsión de nuestro ministro, decretada por el general Carranza.»

No se trata de un conflicto entre Méjico y España, porque el actual Gobierno mejicano no ha sido reconocido.

El ministro señor Caro, nombrado para sustituir al señor Cologan, no llegó á presentar sus credenciales por este motivo.

La situación anárquica de Méjico ha obligado á la mayoría de las naciones á autorizar á los respectivos diplomáticos para que abandonen dicha república en el momento oportuno.

El nuestro tenía también esa autorización.

Ayer abandonó la república mejicana, con el secretario y agregado honorario á la legación, donde creímos que no debía quedar representante alguno, confiando á otros cónsules los intereses de los españoles.

El conflicto se solucionará diplomáticamente, sin temor á inquietudes por nuestros compatriotas allí residentes, ya que Carranza ha hecho protestas de respeto á España y á los españoles, y ha pretendido justificar la expulsión del señor Caro, por negarse éste á entregarse al agente D. Alfonso Caso, á quien Carranza supone autor de crímenes que deben someterse á los tribunales militares.

El Gobierno sigue sus gestiones sobre este asunto.»

Aparte esto, manifestó también el señor Dato que el Gobierno se propone que las vacaciones de Carnaval los imprevisos.

En el Consejo se aprobaron varios expedientes.

#### La catástrofe de Arcila

Un telegrama oficial de Larache participa que en la playa de Arcila fué recogido ayer el cadáver del soldado del batallón cazadores de Las Navas Zacarías Hernández, consignado como desaparecido en la relación de las víctimas del naufragio.

#### Gracia y Justicia

El Rey ha firmado los siguientes decretos:  
Nombrando presidente de la Audiencia de Cáceres á D. Miguel Bonafina.

## Segunda conferencia

Madrid.—5.20 t.

### De la contienda europea

#### Emisión de bonos

LONDRES.—El Banco de Inglaterra ha abierto una suscripción de 100 millones de libras, al tipo de emisión de 95 por 100, en bonos del tesoro ruso, por un año.

#### Buscando mercados

PARIS.—Comunican de Londres que se ultiman los preparativos de una misión comercial anglo-francesa, que saldrá en breve para la América latina.

#### En la Bukovina

ROMA.—Las tropas austro-húngaras han ocupado Redauz Terech y Suzawa, en la Bukovina.

La prensa húngara hace notar que la artillería austro-húngara ha venido á la rusa en los desfiladeros de Dukla.

Circula el rumor de que el número de bajas es extraordinario.

#### Contestando á una nota

LONDRES.—La nota-contestación de Inglaterra al Gobierno de los Estados Unidos dice que no hay que tomar como precedente el caso del vapor «Lusitania», sino que tiene que servir de norma la disposición del ministro de Estado inglés, justificando el empleo de las banderas de los países neutrales.

#### Las operaciones

Segun informes oficiales austro-

